

**INFORME DE LA 7ª REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
PARA DESARROLLAR MEDIDAS DE SEGUIMIENTO INTEGRADAS**
(Tokio, Japón – 2 al 6 de abril de 2011)

1 Apertura de la reunión

El Sr. Masanori Miyahara (Japón), Presidente de la Comisión, inauguró la reunión y dio la bienvenida a Japón a los participantes.

2 Elección del Presidente

Dado que el Presidente del GTP no estaba presente, el Sr. Masanori Miyahara (Japón) se ofreció voluntario para presidir la 7ª reunión del Grupo de trabajo para desarrollar medidas de seguimiento integradas.

3 Designación del Relator

El Sr. Michael Clark (Estados Unidos) fue designado relator.

4 Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión

El orden del día fue adoptado sin cambios y se adjunta como **Apéndice 1** y la lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

5 Examen de los progresos en la implementación del e-BCD

La Secretaría de ICCAT presentó el documento “Progresos en la implementación del eBCD” (IMM-007/i2012). El comité de selección, tras evaluar las propuestas técnicas, seleccionó a TRAGSA/Server Labs de entre las cuatro ofertas cualificadas que se habían recibido. El contrato se firmó en la semana del 26 de marzo de 2012 y los trabajos comenzaron el 2 de abril de 2012. Seguían pendientes cuestiones relacionadas con el modo de implementar el proyecto piloto propuesto (calendario y ámbito de actuación), así como cuestiones relacionadas con la financiación del programa a largo plazo. Varias delegaciones, entre las que se incluían Japón, Unión Europea y Estados Unidos, manifestaron su interés por continuar participando en las discusiones de estos temas, así como por participar en la fase piloto de implementación del programa.

6 Examen y consideración de cuestiones relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia

6.1 Armonización de los registros de buques – informe sobre progresos y posibles próximos pasos

El Secretario Ejecutivo presentó el documento “Notas de la Secretaría de ICCAT sobre el punto 6 del orden del día” (IMM-005/i2012), en el que se exponía la información de contexto sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo del Registro global y de la Lista consolidada de buques autorizados (CLAV) de las OROP de túnidos, lo que incluye el desarrollo y la asignación de identificadores únicos de los buques (UVI). Reconociendo que el proceso de Kobe recomendó el desarrollo del UVI, el Grupo de trabajo debatió posibles enfoques, entre ellos la utilización del número OMI existente para armonizar los registros de buques y establecer un identificador que podría utilizarse en la CLAV y en el Registro global de la FAO. Estados Unidos indicó que ICCAT podría emprender dos acciones iniciales para alcanzar este objetivo. En primer lugar, ICCAT podría enmendar el Registro ICCAT de buques autorizados para incluir números UVI de túnidos, que se generarían para cada buque mediante el proceso CLAV. En segundo lugar, ICCAT podría requerir que los buques incluidos en el registro de buques autorizados, que actualmente reúnen las condiciones para obtener números OMI, obtengan dichos números OMI. China constató que podrían surgir problemas al utilizar el número OMI, ya que sus buques nacionales de pesca y transporte son gestionados por diferentes departamentos. La Secretaría indicó que se va a celebrar una reunión de las cinco OROP de túnidos, en el marco del proceso de Kobe, en la que se va a debatir este tema, en junio de 2012, en la FAO. El Grupo de trabajo acordó que la cuestión debería volver a examinarse durante la reunión anual.

6.2 Sistemas de trazabilidad para todos los productos de patudo, rabil y listado

Teniendo en cuenta los resultados del proceso de Kobe, Japón presentó el documento “Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre un programa de certificación de capturas para el listado, rabil y patudo [atún blanco] [y pez espada]” (IMM-006C/i2012) (véase **Apéndice 3**). Japón constató que el actual programa de documento estadístico para el patudo cubría sólo una parte de las capturas totales de patudo y carecía de un proceso de certificación de las capturas. También explicó que la finalidad de la propuesta era abordar estas dos cuestiones, sin llegar a ser tan exhaustiva como el programa de documentación de capturas de atún rojo. Japón también consideró que sería más práctico para las CPC que la propuesta de Japón se base en el reglamento IUU de la UE que varias CPC ya han implementado. La mayoría de los participantes indicaron los beneficios del establecimiento de un programa ICCAT más amplio. También indicaron que se deberían evitar las duplicaciones con los programas de documentación existentes.

El Grupo de trabajo debatió el ámbito de actuación del programa propuesto; algunas CPC sugirieron que, además del patudo, rabil y listado, la medida debería incluir también al atún blanco y al pez espada.

El Grupo de trabajo también debatió los costes que implican estos programas para los Estados en desarrollo, para los importadores y exportadores, así como para la Secretaría de ICCAT. Considerando esta cuestión, el Presidente solicitó que Japón y la Unión Europea, como coauspiciadores de esta propuesta, establezcan consultas con la Secretaría de ICCAT para desarrollar una estimación de los costes del programa. El Presidente también solicitó a todas las CPC que examinen los Apéndices del documento IMM-006C/i2012 y faciliten sus comentarios a Japón y a la Unión Europea antes de la próxima reunión anual de ICCAT.

Estados Unidos y Turquía manifestaron su reserva general con respecto a dicha propuesta (IMM-006C/i2012).

Las opiniones de algunas CPC sobre esta propuesta se adjuntan como **Apéndice 7**.

6.3 Medidas del Estado rector del puerto, lo que incluye el programa de inspección en puerto

La UE presentó el documento “Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto” (IMM-009D/i2012), que tenía como finalidad reforzar el programa existente de inspección en puerto (Rec. 97-10). Varias CPC constataron que, a la espera de los progresos de las discusiones en curso sobre un programa completo ICCAT de medidas del Estado rector del puerto, era necesario reforzar y actualizar los requisitos de ICCAT de inspección en puerto. El Grupo de trabajo debatió y enmendó el proyecto de propuesta, y la versión revisada se adjunta como **Apéndice 4**. Varias cuestiones se han mantenido entre corchetes. El Grupo de trabajo indicó que esta medida está vinculada con las disposiciones de la lista de buques IUU de ICCAT.

6.4 Programa de visitas e inspección en el mar

Canadá constató la importancia de esta cuestión y recordó que su propuesta de 2008 seguía pendiente de debate, pero que no tenía intención de impulsar un debate detallado de la propuesta en esta reunión. Algunas Partes indicaron la necesidad de progresar en este tema ya que supone una importante herramienta de seguimiento, control, vigilancia (SCV) y consideraron que esta cuestión debería seguir debatiéndose en la reunión anual de ICCAT de 2012, examinando cada pesquería por separado.

6.5 Sistemas de seguimiento de buques

Estados Unidos presentó un “Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos (VMS) en la zona del Convenio ICCAT” (IMM-008/i2012), mediante el cual se modificaría el párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14]. Específicamente, los buques sujetos a la Rec. 03-14 tendrían que incrementar la frecuencia con la que sus unidades VMS facilitan datos de posición geográfica, pasando de un intervalo de seis horas a al menos cada dos horas, de conformidad con el asesoramiento científico. Los buques seguirían facilitando datos resumidos al menos cada día, de un modo coherente con la medida vigente. Se debatieron los costes potenciales asociados con este incremento en las frecuencias de transmisión de mensajes VMS, las razones para haber seleccionado esta frecuencia, las regiones y especies a las que debería aplicarse esta medida, así como las frecuencias de transmisión en otras OROP. La mayoría de las Partes secundaron esta propuesta, sin embargo, dos partes manifestaron su apoyo al statu quo. Se debatió una

frecuencia de transmisión de cuatro horas como alternativa, pero algunos manifestaron su preocupación por el hecho de que esta frecuencia no fuese suficiente para garantizar un seguimiento y control eficaz. Otra alternativa presentada fue que el incremento de la frecuencia de transmisión se aplicase sólo a las pesquerías de atún rojo en el Mediterráneo, pero no se llegó a un acuerdo sobre este alcance limitado. El Grupo de trabajo convino en que se trataba de una cuestión de gran importancia que debería seguir considerándose en la reunión de la Comisión de 2012. La propuesta se adjunta como **Apéndice 5** para facilitar las discusiones de la Comisión. Entre tanto, las Partes con preocupaciones financieras sobre la propuesta acordaron investigar las implicaciones financieras del incremento de la frecuencia de transmisión a modo de trabajo de preparación para la consideración de esta cuestión en noviembre.

6.6 Controles de los transbordos en el mar

Estados Unidos presentó el “Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo” (IMM-010C/i2012) cuyo objetivo era reforzar la Rec. 06-11, ampliando su ámbito de actuación e incorporando requisitos de seguimiento adicionales, como el incremento de los requisitos de cobertura de observadores nacionales. El proyecto se debatió y la versión revisada se adjunta como **Apéndice 6**. Algunas Partes manifestaron su inquietud ante los requisitos adicionales que implica un programa de observadores para los buques pesqueros, e indicaron que no estaba claro que este incremento fuese necesario ni cuál era su base científica, y sugirieron que esta cuestión debería debatirse al margen de la cuestión del transbordo en el mar. Por tanto, este elemento y otros aspectos del proyecto de propuesta se han mantenido entre corchetes.

El Grupo de trabajo indicó que el tema de transbordo en puerto del Anexo 3 de dicho documento estaba vinculado con los resultados de las discusiones sobre los programas de inspección en puerto.

6.7 Otras cuestiones

No se debatieron otras cuestiones.

7 Recomendaciones a la Comisión sobre las acciones requeridas

El Grupo de trabajo recomienda que la Comisión, en su reunión de 2012, considere los **Apéndices 3 a 6**, para finalizar estas cuestiones como una cuestión prioritaria.

8 Otros asuntos

No se debatieron otros asuntos.

9 Adopción del informe y clausura

El informe fue adoptado con algunas enmiendas, tal y como fueron resumidas por el Presidente, y la reunión fue clausurada.

ORDEN DEL DÍA

- 1 Apertura de la reunión
- 2 Elección del Presidente
- 3 Nombramiento del relator
- 4 Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión
- 5 Examen de los progresos en la implementación del e-BCD
- 6 Examen y consideración de cuestiones relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia:
 - a) Armonización de los registros de buques – informe sobre progresos y posibles próximos pasos
 - b) Sistemas de trazabilidad para todos los productos de patudo, rabil y listado
 - c) Medidas del Estado rector del puerto, lo que incluye el programa de inspección en puerto
 - d) Programa de visitas e inspección en el mar
 - e) Sistemas de seguimiento de buques
 - f) Controles de los transbordos en el mar
 - g) Otras cuestiones.
- 7 Recomendaciones a la Comisión sobre las acciones requeridas
- 8 Otros asuntos
- 9 Adopción del informe y clausura

LISTA DE PARTICIPANTES

PARTES CONTRATANTES**ARGELIA****Lounis**, Samia

Subdirectora de Ordenación y de Gestión de Recursos Haliéuticos, Ministère de la Pêche et des Ressources

Halieutiques, Rue des Quatre Canons, 1600 Alger

Tel: +213 21 43 39 42, Fax: +213 21 43 31 97, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz**BRASIL****Filho**, Mutsuo Asano

Head of the Department of Planning and Management for Industrial Fishing, Secretariat of Planning and Management

for Industrial Fishing, SBS, Quadra 02 Lote 10 Bloco "J", Ed. Carlton Tower -5º Andar, CEP:70070-120 Brasília, DF

Tel: +55 61 2023 3569, Fax: +55 61 2023 3907, E-Mail: mutsoo.filho@mpa.gov.br; correspondente.estadistico@mpa.gov.br**CANADÁ****Lapointe**, Sylvie

Associate Director General, International Affairs Directorate, Department of Fisheries & Oceans, 200 Kent Street,

Ottawa Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 993 68 53, Fax: +1 613 993 59 95, E-Mail: sylvie.lapointe@dfo-mpo.gc.ca**Donihee**, Lauren

Senior International Fisheries Advisor, International Affairs Directorate, Department of Fisheries & Oceans, 200

Rue Kent Street, Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 993 1897, Fax: +1 613 993 5995, E-Mail: lauren.donihee@dfo-mpo.gc.ca**Laquerre**, Patrice

Legal Officer, Oceans and Environmental Law Division, Department of Foreign Affairs and International Trade

Canada, 125, Sussex Drive, Lester B Pearson Tower C, Ottawa Ontario K1A 0G2

Tel: +1 613 944 3077, Fax: +1 613 992 6483, E-Mail: patrice.laquerre@international.gc.ca**MacLean**, Allan Daniel

Director, Conservation & Protection, Fisheries & Oceans Maritimes Region, P.O. Box 1035, 176 Portland Street,

Dartmouth Nova Scotia B2Y 4T3

Tel: +1 902 426 2392, Fax: +1 902 426 8003, E-Mail: allan.macleam@dfo-mpo.gc.ca**CHINA****Liu**, Xiaobing

Director, Ministry of Agriculture, Division of International Cooperation Bureau of Fisheries, N° 11 Nongzhanguan

Nanli, Chaoyang District, 100125 Beijing

Tel: +86 10 591 92928, Fax: +86 10 59192951, E-Mail: inter-coop@agri.gov.cn; Xiaobing.Liu@hotmail.com**Zhang**, Yun Bo

Deputy Director of High Sea Department, Distant Water Fisheries Branch of China Fisheries Association, Room

1216, JingChao Mansion, No. 5 Nongzhanguan Nanlu, Chaoyang District, 100125 Beijing

Tel: +86 10 6585 0667, Fax: +86 10 6585 0551

COREA, REP.**Park**, Jeong Seok

Fisheries Negotiator, Ministry for Food, Agriculture, Forestry and Fisheries, International Fisheries Organization

Division, 88 Gwanmunro Gwacheon-si, 427-719 Gyeonggi-do

Tel: +82 2 500 2417, Fax: +822 503 9174, E-Mail: icdmomaf@chol.com; jspark3985@paran.com**COTE D'IVOIRE****Fofana**, Bina

Sous Directeur des Pêches Maritime et Lagunaire, Ministère de la Production Animale et des Ressources Animales et

Halieutiques, BP V19, Abidjan ; Tel: +225 07 655 102; +225 21 356 315, Fax: +225 21 356315, E-Mail: binafof@yahoo.fr**ESTADOS UNIDOS****Blankenbeker**, Kimberly

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs, National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway,

Silver Spring Maryland 20910

Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

Carlsen, Erika

Office of International Affairs (F/IA1), National Marine Fisheries Services, National Oceanic Atmospheric Administration, 1315 East West Hwy, Room 12606, Silver Spring Maryland MD 20910;
Tel: +1 301 427 8358, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: erika.carlsen@noaa.gov

Clark, Michael

NOAA Fisheries, 1315 East West Hwy, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +1 301 713 2347, Fax: +1 301 713 1917, E-Mail: michael.clark@noaa.gov

Dubois, Todd C.

NOAA Fisheries Office of Law Enforcement, 8484 Georgia Ave. Suite 415, Silver Spring, MD 20910
Tel: +1 301 4272300, Fax: +1 301 427 2055, E-Mail: todd.dubois@noaa.gov

Walline, Megan J.

Office of the General Counsel for Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway SSMC-III, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +301 713 9695, Fax: +1 301 713 0658, E-Mail: megan.walline@noaa.gov

Warner-Kramer, Deirdre

Senior Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), U.S. Department of State, Rm 2758, 2201 C Street, NW, Washington, D.C. 20520-7878
Tel: +1 202 647 2883, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: warner-kramerm@state.gov

GHANA

Tackey, Miltiades Godfrey

President, National Fisheries Associations of Ghana, P.O. Box SC 197, Tema
Tel: +233 20 8111530, Fax: +233 27 7602 834, E-Mail: niitackey@nafagfish.org; nokoitackey@gmail.com

Coussey, Pierre

Marine Technology Consultant, Panofi Company LTD
P.O.Box TT 581, Tema
Tel: +233 303 216503, Fax: +233 0303206101, E-Mail: pierccou@yahoo.com

Ho-Woon, Kim

Ghana Tuna Association, Panofi Company LTD, P.O. Box TT 581, Tema
Tel: +233 303 21 6503, Fax: +233 303 206101, E-Mail: kimhoon@sla.co.kr

GUINEA, REP.

Tall, Hassimiou

Directeur National de la Pêche Maritime, Av. De la République - Commune de Kaloum;
BP 307, Conakry
Tel: +224 6209 5893, Fax: +224 3045 1926, E-Mail: tallhassimiou@yahoo.fr

JAPÓN

Miyahara, Masanori

Deputy Director-General, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3591 2045, Fax: +81 3 3502 0571, E-Mail: masanori_miyahara1@nm.maff.go.jp

Fujiwara, Takahiro

International Affairs Division, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: takahiro_fujiwara@nm.maff.go.jp

Kadowaki, Daisuke

Agricultural and Marine Products Office, Trade and Economic Cooperation, Ministry of Economy, Trade and Industry, 1-3-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8901
Tel: +81 3 3501 0532, Fax: +81 3 3501 6006, E-Mail: Kadowaki-daisuke@meti.go.jp

Kuwahara, Satoshi

Assistant Director, International Affairs Division, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3502 2649, E-Mail: satoshi_kuwahara@nm.maff.go.jp

Masuko, Hisao

Director, International Division, Japan Tuna Fisheries Co-operative Association,
2-31-1 COI Eitai Bldg. Eitai Koto-Ku, Tokyo 135-0034
Tel: +81 3 5646 2382, Fax: +81 3 5646 2652, E-Mail: gyojyo@japantuna.or.jp

Mishima, Mari

International Affairs division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, forestry and Fisheries, 1-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81-3-3502-8459, Fax: +81-3-3504-2649, E-Mail: mari_mishima@nm.maff.go.jp

Motooka, Tsunehiko

International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, E-Mail: tsunehiko_motooka@nm.maff.go.jp

Muramoto, Akiko

Fishery Division, Ministry of Foreign Affairs 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8919
Tel: +81 3 5501 8000, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: akiko.muramoto@mofa.go.jp

Ohashi, Reiko

Chief, International Division, Japan Tuna Fisheries Co-operative Association, 2-31-1 COI Eitai Bldg. Eitai Koto-Ku, Tokyo 135-0034
Tel: +81 3 5646 2382, Fax: +81 3 5646 2652, E-Mail: gyojyo@japantuna.or.jp

Ota, Shingo

Senior Fisheries Negotiator, International Affairs Division, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: shingo_ota@nm.maff.go.jp

Shimizu, Michio

National Ocean Tuna Fishery Association, 1-1-12 Uchikanda, Chiyoda-ku, Tokyo
Tel: +81-3-3294-9634, Fax: +81-3-3294-9607, E-Mail: ms-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp

Umezawa, Akima

Director, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8919
Tel: +81-3-5501-8338, Fax: +81-3-5501-8332, E-Mail: akima.umezawa@mofa.go.jp

Wada, Masato

Far Seas Fisheries Division Fisheries Agency of Japan, 1-2-1 Kasumigaseki, Tokyo Chiyoda-Ku
Tel: +81 3 3502 8204, Fax: +81 3 3591 5824, E-Mail: masato_wada@nm.maff.go.jp

MARRUECOS

Benbari, Mohamed

Chef du Service des inspections et contrôles des navires de Pêche, DPMA
Tel: +23768 821012 5, Fax: +212 5 3768 8245, E-Mail: benbari@mpm.gov.ma

MÉXICO

Aguilar Sánchez, Mario

Representante de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA en USA, CONAPESCA/MEXICO, 1666 K St., Washington, D.C. 20006, United States
Tel: +1 202 257 6821, E-Mail: mariogaguilars@aol.com; maguilars@conapesca.sagarpa.gob.mx

NAMIBIA

Bester, Desmond R.

Chief Control Officer Operations, Ministry of Fisheries and Marine resources, Private Bag 394, 9000 Luderitz ,
Tel: +264 63 20 2912, Fax: +264 6320 3337, E-Mail: dbester@mfmr.gov.na;desmondbester@yahoo.com

Block, Melcom

Control Fisheries Inspectors, Ministry of Fisheries and Marine Resources, Private Bag 13355, 9000 Windhoek
Tel: +264 61 205 3007, Fax: +264 61 224 566, E-Mail: mblock@mfmr.gov.na; malcolmblock@gmail.com

TÚNEZ

Hmani, Mohamed

Directeur de la Conservation des Ressources Halieutiques, Ministère de l'Agriculture, des Ressources Hydrauliques et de la Pêche, Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, 30 Rue Alain Savary, 1002 Tunis
Tel: +216 71 890 784, Fax: +216 71 892 799, E-Mail: m.hmani09@yahoo.fr

TURQUÍA

Elekon, Hasan Alper

Engineer, Ministry of Food, Agriculture and Livestock, General Directorate of Protection and Control, Department of Fisheries, Gıda Tarım ve Hayvancılık Bakanlığı, Balıkçılık ve Su Ürünleri Genel Müdürlüğü Eskişehir yolu 9. km, Lodumlu, Ankara
Tel: +90 312 417 4176/3013, Fax: +90 312 418 5834, E-Mail: hasanalper@kkgm.gov.tr; hasanalper@gmail.com; hasanalper@tarim.gov.tr

Anbar, Nedim

Akdeniz Mah. Vali Kazım Dirik Cad.; MOLA Residence, No: 32, Kat-3, D-5, Konak-İzmir
Tel: +90 232 446 33 06/07 Pbx; mobile: +90 532 220 21 75, Fax: +90 232 446 33 08, E-Mail: nanbar@akua-group.com; nanbar@akua-dem.com

Ültanur, Mustafa

Sur Koop. Fisheries Cooperatives Association, , Park CAD. Atabilge Sitesi, 36.Blok, D:28, Cayyolu-Ankara
Tel: +90 312 419 2288, Fax: +90 312 419 2289, E-Mail: ultanur@gmail.com

UNION EUROPEA

Duarte de Sousa, Eduarda

Principal Administrator, European Commission, DG Maritime Affairs and Fisheries, DG MARE B1
Rue Joseph II, 99/03/62, 1049 Bruxelles, Belgium
Tel: +322 296 2902, Fax: +322 295 5700, E-Mail: eduarda.duarte-de-sousa@ec.europa.eu

Ansell, Neil

European Commission, Directorate General for Maritime Affairs and Fisheries, DG MARE-D2, J/99, 6-56 Rue Joseph II, 99, B-1049 Brussels
Tel: +32 2 299 1342, Fax: +32 2 296 5951, E-Mail: neil.ansell@ec.europa.eu

Kempff, Alexandre

European Commission DG Maritime Affairs and Fisheries, Rue Joseph II, 99, 1049 Bruxelles, Belgium
Tel: +322 296 7804, Fax: +322 296 2338, E-Mail: alexandre.kempff@ec.europa.eu

Spezzani, Aronne

Administrateur principal, Union européenne DG MARE-B3 J79-2/214, Rue Joseph II, 99, 1049 Bruxelles, Belgium
Tel: +322 295 9629, Fax: +322 296 3985, E-Mail: aronne.spezzani@ec.europa.eu

Boy Carmona, Esther

Jefa de Servicio de la SG de Inspección de Pesca, c/ Velázquez 147, 3ª planta, 28048 Madrid, Spain
Tel: +34 91 347 1835, Fax: +34 91 3471512, E-Mail: esboycarm@mapya.es

Djaffar, Riyad

Ministère de l'Agriculture de l'alimentation et de la Pêche, Direction des Pêches maritimes et de l'Aquaculture, 3 Place Fontenoy, 75007 Paris, France
Tel: +331 4955 8285, E-Mail: riyad.djaffar@agriculture.gouv.fr

Fresta, Louis John

Scientific Officer, Ministry for Resources & Rural Affairs, Fisheries Control Directorate - Technical Unit, Barriera Wharf, VLT 1971 Valletta, Malta
Tel: +356 2203 1269, Fax: +356 2203 1221, E-Mail: louis-john.fresta@gov.mt

Seguna, Marvin

Fisheries Control Directorate, Barriera Wharf, Valletta, VLT 1971 Malta
Tel: +356 2292 1266, E-Mail: marvin.seguna@gov.mt

URUGUAY

Gilardoni, Rolando Daniel

Director Nacional, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Constituyente, 1497, C.P. 11200 Montevideo,
Tel: +598 2 4004689, Fax: +598 24013216, E-Mail: dgilardoni@dinara.gub.uy; dgilardo@yahoo.com; direcciongeneral@dinara.gub.uy

OBSERVADORES DE PARTES / ENTIDADES/ ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

TAIPEI CHINO

Chang, David, Cheng-shen

Overseas Fisheries Development Council, 19, Lane 113, Roosevelt Road, Sec. 4, Taipei

Tel: +886-2-27381522 Ext. 110, Fax: +886-2-27384329, E-Mail: david@ofdc.org.tw

Chow, Wallece M.G.

Ministry of Foreign Affairs, Department of International Organizations, 2, Kaitakelan Blv., R.O.C., 10048 Taipei

Tel: +886-2-23805372, Fax: +886-2-23821174, E-Mail: mgchow@mofa.gov.tw

Gao, Yu-Syuan

Fisheries Agency of Taiwan, , 70-1, Sec. 1, Jinshan S. Rd., Taipei, R.O.C.,

Tel: +886-2-3343-6063, Fax: +886-2-3343-6128, E-Mail: yushuan@msl.f.a.gov.tw

Hsia, Tracy, Tsui-Feng

Specialist, OFDC, No. 19, Lane 113, Sec.4 Roosevelt Road, 106 Taipei

Tel: +886 2 2738 1522; Ext 111, Fax: +886 2 2738 4329, E-Mail: tracy@ofdc.org.tw

Kao, Shih-Ming

The Center for Marine Policy studies, National Sun Yat-sen University, 70 Lienhai Rd., Kaohsiung, R.O.C., 80424 Taipei

Tel: +886-7-5252000 Ext. 5966, Fax: +886-7-5256126, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

OBSERVADORES DE PARTES NO CONTRATANTES

SURINÁM

Tong Sang, Tania

Fisheries Department, Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Fisheries, Cornelis Jongbawstraat # 50, Paramaribo

Tel: +597 476741, Fax: +597 424441, E-Mail: tareva@hotmail.com

OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

PEW ENVIRONMENT GROUP

Fabra Aguilar, Adriana

Pew Environment Group, Girona 85, 3, 08009 Barcelona, Spain

Tel: +34 655 770442, E-Mail: afabra@yahoo.es; afabra-consultant@pewtrusts.org

Gibbon, James

Pew Environment Group, 901 E Street NW, Washington, DC 20004, United States

Tel: +1 202 540 6724, Fax: +1 202 552 2299, E-Mail: jgibbon@pewtrusts.org

WWF MEDITERRANEAN PROGRAMME – WWF

Yamauchi, Aiko

WWF Japan, , Nihonseimei Akabanebashi Bldg.g. 6 Fl. Shiba 3-1-14, Minato-Ku, Tokyo 105-0014, Japan

Tel: +813 3769 1713, Fax: +81 37691717, E-Mail: ayamauchi@wwf.or.jp

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María, 8 – 6th floor, 28002 Madrid, Spain

Tel: + 34 91 416 5600, Fax: +34 91 415 2612, E-Mail: info@iccat.int

Meski, Driss

Campoy, Rebecca

Cheatle, Jenny

García-Orad, María José

Pinet, Dorothee

Intérpretes

Baena Jiménez, Eva

Faillace, Linda

Liberas, Christine

Meunier, Isabelle

Sánchez del Villar, Lucía

Tedjini Roemmele, Claire

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS
PARA EL LISTADO, RABIL Y PATUDO [ATÚN BLANCO] [Y PEZ ESPADA]
(IMM-006C/i2012)**

RECONOCIENDO el impacto que tienen los factores comerciales en la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que tiene la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados del pabellón a la hora de asegurar que sus buques llevan a cabo sus actividades pesqueras de una forma responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

OBSERVANDO la necesidad de un control estricto y mejorado de todos los componentes que participan en las pesquerías de túnidos y especies afines;

RESALTANDO el papel complementario que desempeñan también los Estados importadores en el control de las capturas de túnidos y especies afines para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

CONSCIENTE de que el actual programa de documento estadístico para el patudo no se concibió para garantizar que los productos de dicha especie destinados al comercio internacional no hayan sido capturados mediante operaciones de pesca IUU;

RECONOCIENDO que para contar con un control eficaz de los movimientos de túnidos y especies afines, debe establecerse una estricta trazabilidad del producto desde el punto de captura y durante toda la operación hasta su importación final;

COMPROMETIDA a dar los pasos necesarios para seguir la legislación internacional, particularmente en lo que respecta a la Organización Mundial de Comercio (OMC), y para asegurar que los túnidos y especies afines que llegan a los mercados de las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de ICCAT y de los no miembros de ICCAT se capturan en la zona del Convenio de una forma que no menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

RESALTANDO que la intención al adoptar esta medida es ayudar a respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT así como las investigaciones científicas sobre los stocks de túnidos y especies afines;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1 Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) dará los pasos necesarios para implementar un Programa ICCAT de certificación de capturas con el fin de mejorar la trazabilidad del listado, rabil y patudo [atún blanco] [pez espada] (en lo sucesivo denominados “especies de túnidos”) capturados en la zona del Convenio.
- 2 A efectos de este programa:
 - a) “Exportación” significa:

Cualquier movimiento de especies de túnidos capturadas en la zona del Convenio de ICCAT por un buque pesquero que enarbole pabellón de una CPC al área de otra CPC o de un no miembro de ICCAT,

o desde los caladeros al área de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al área de un no miembro de ICCAT.

b) “Importación” significa:

Cualquier introducción, lo que incluye con fines de transbordo, de especies de túnidos capturadas en la zona del Convenio, en su forma de captura o procesado, en el área de una CPC que no sea la CPC que abanderara el buque.

c) “Reexportación” significa:

Cualquier movimiento de especies de túnidos, en su forma de captura o procesadas, desde el área de una CPC a la que habían sido previamente importadas.

d) “Cargamento” significa:

Los productos de especies de túnidos que se envían simultáneamente desde un exportador a un destinatario o los productos cubiertos por un único documento de transporte que cubre el envío desde el exportador hasta el destinatario.

e) “CPC del pabellón” significa:

La CPC cuyo pabellón enarbola el buque que captura los túnidos y especies afines.

f) “Autoridad competente” significa:

Cualquier autoridad pública, institución pública y/o funcionario público, [u otras personas o instituciones autorizadas por la CPC del pabellón] con potestad para corroborar la veracidad de la información incluida en los documentos requeridos con arreglo a esta Recomendación y para proceder a la verificación de dichos documentos.

PARTE II

CERTIFICADO DE CAPTURAS DE ESPECIES DE TÚNIDOS

- 3 Cada cargamento importado a, exportado o reexportado desde el área de una CPC deberá ir acompañado de un certificado de capturas de especies de túnidos (TSCC) cumplimentado y validado y, cuando proceda, de un certificado de reexportación de especies de túnidos (TSRC) validado. Dichos documentos se utilizarán para certificar que las capturas han sido realizadas por un buque pesquero o por varios buques pesqueros de un modo acorde con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Quedará prohibida cualquier importación, exportación o reexportación sin un TSCC o un TSRC cumplimentado y validado.
- 4 Cada formulario de TSCC tendrá un número único de identificación de certificado. Los números de certificado serán específicos de la CPC del pabellón.
- 5 Cada parte exportada de un cargamento separado o producto procesado deberá ir acompañada de copias del TSCC, utilizando el número único de certificado del TSCC original con el fin de poder establecer su trazabilidad.
- 6 Las CPC guardarán copias de los certificados expedidos o recibidos durante al menos dos años.
- 7 La exportación, importación y reexportación de partes del pez que no sean carne (es decir, cabezas, ojos, huevas, intestinos y colas) quedarán exentas de los requisitos de esta Recomendación.
- 8 Los patrones de los buques pesqueros, sus representantes autorizados, el representante autorizado de la CPC del pabellón o el exportador cumplimentarán el TSCC, si es posible electrónicamente, proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas, y solicitarán su validación de acuerdo con el párrafo 10 en cada ocasión en que exporten especies de túnidos.

- 9 Los TSCC cumplimentados y validados incluirán la información pertinente identificada en el formulario adjunto en el **Anexo 1** adjunto. Este formulario debe cumplimentarse en uno de los idiomas oficiales de ICCAT. En los casos en los que en una sección del modelo de TSCC no haya sitio suficiente para establecer de forma completa la trazabilidad del movimiento de las especies de túnidos desde la captura hasta su importación final, la sección de información necesaria podría ampliarse cuando sea necesario y adjuntarse como anexo.
- 10 a) El TSCC será validado por la autoridad competente de la CPC del pabellón.
- b) La autoridad competente de la CPC del pabellón validará el TSCC para todos los productos de especies de túnidos sólo cuando como resultado de la verificación del cargamento se haya demostrado que toda la información incluida en el TSCC es precisa, y sólo cuando estos productos cumplan todas las disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación.
- c) [No se requerirá la validación prevista en el párrafo 10 (a) cuando todos los productos de túnidos y especies afines disponibles para la venta hayan sido marcados por la CPC del pabellón. Sin embargo, el TSCC se cumplimentará y acompañará a los productos.] [En el caso de que las especies de túnidos se comercialicen en forma de productos frescos o refrigerados, deberá colocarse en ellas una marca. Desde ahora hasta finales de 2015, ICCAT desarrollará un sistema de marcado electrónico mediante el cual cualquiera que disponga de un escáner específico podrá recuperar de manera instantánea la información al escanear la marca.]
- 10 bis) Cuando las especies de túnidos se transborden o desembarquen a granel, las autoridades competentes de la CPC de pabellón realizarán una validación adicional de la sección 3 del certificado de capturas “peso desembarcado comprobado” tras la clasificación de la composición por especies.”
- 11 Cuando las cantidades de especies de túnidos capturadas y desembarcadas, y que se tiene previsto exportar, sean inferiores a una tonelada métrica o a tres peces, el cuaderno de pesca, la declaración del patrón del buque pesquero o la nota de venta podrían utilizarse como TSCC temporal a la espera de la validación del TSCC en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE III

CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ESPECIES DE TÚNIDOS

- 12 Cada CPC se asegurará de que cada cargamento que sea reexportado desde su área vaya acompañado de un TSRC validado.
- 13 El operador responsable de la reexportación cumplimentará el TSRC proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas y solicitará su validación para que el cargamento sea reexportado. El TSRC cumplimentado deberá ir acompañado de una copia del TSCC validado relacionado con los productos de especies de túnidos previamente importados.
- 14 El TSRC deberá ser validado por la autoridad competente de la CPC reexportadora.
- 15 La CPC reexportadora validará el TSRC para todos los productos de especies de túnidos sólo cuando:
 - a) Se haya establecido que toda la información incluida en el TSRC es precisa;
 - b) El(los) TSCC validado(s) presentado(s) con el TSRC haya(n) sido aceptado(s) para la importación de los productos declarados en el TSCC;
 - c) Los productos que se van a reexportar son total o parcialmente los mismos productos que aparecen en el(los) TSCC validado(s), y
 - d) Se adjuntará una copia del (los) TSCC al TSRC validado.
- 16 El TSRC validado incluirá la información identificada en el formulario del **Anexo 2** adjunto. Este formulario debe cumplimentarse en uno de los idiomas oficiales de ICCAT

PARTE IV PRODUCTOS TRANSFORMADOS

- 17 Para reexportar productos que constituyan un solo cargamento y que hayan sido transformados en dicha CPC reexportadora utilizando especies de túnidos importadas de un tercer país que no sea la CPC reexportadora, la CPC reexportadora debe asegurarse de que el TSRC vaya acompañado de una declaración de transformación de la planta transformadora ratificada por sus autoridades competentes. La declaración de transformación debe realizarse de un modo acorde con el formulario del **Anexo 3** del TSCC.
18. Cuando una CPC exporta productos transformados de especies de túnidos capturadas por buques de captura con su pabellón, no se requiere la presentación de una declaración de transformación. [Sin embargo, las CPC importadoras pueden solicitar a la CPC exportadora una aclaración sobre la transformación.]

PARTE V PROGRAMAS DE MARCADO

- 19 Las CPC podrían requerir que sus buques pesqueros coloquen una marca en cada producto de especies de túnidos, preferiblemente en el momento de la muerte, pero siempre antes del momento del desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el TSCC, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría de ICCAT.

PARTE VI CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURAS DE ESPECIES DE TÚNIDOS

20 Pre Esta parte se aplicará a los buques pesqueros:

- i) con una eslora total de menos de 12 m sin artes remolcados, o
 - ii) con una eslora de menos de 8 m con artes remolcados o
 - iii) sin superestructura o
 - iv) de menos de 20 TB;
- 20 Las capturas realizadas por dichos buques pesqueros que se desembarcan únicamente en las CPC del pabellón y que juntas constituyen un cargamento podrían ir acompañadas de un certificado simplificado de capturas de especies de túnidos (en lo sucesivo denominado TSCC simplificado) en vez de un TSCC.
21. El TSCC simplificado incluirá toda la información especificada en el formato que se muestra en el **Anexo 4** y será validado por la autoridad competente de la CPC del pabellón. Este formulario debe cumplimentarse en uno de los idiomas oficiales de ICCAT

PARTE VII COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

- 22 Cada CPC enviará, si es posible electrónicamente, una copia de todos los TSCC, TSCC simplificados o TSRC validados en los [cinco días laborables] posteriores a la fecha de validación, o sin demora cuando la duración prevista del transporte no supere los cinco días laborables, a los siguientes:
 - a) autoridades competentes de la CPC a la que se importarán las especies de túnidos y
 - b) [la Secretaría de ICCAT.]
- 23 La Secretaría de ICCAT extraerá de los TSCC, TSCC simplificados o TSRC validados enviados de conformidad con el párrafo 22 anterior, la información marcada con un asterisco (*) en los formularios del **Anexo 1** o **Anexo 2** e introducirá esta información en una base de datos en una sección protegida con contraseña de su página web, tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, exceptuando a los nombres de los buques.

- 24 Cada CPC se asegurará de que sus autoridades competentes dan los pasos para identificar cada cargamento importado a, exportado o reexportado desde su área y solicitan y examinan los TSCC, TSCC simplificados o TSRC validados y la documentación relacionada de cada cargamento de especies de túnidos.

Estas autoridades competentes podrán también examinar el contenido del cargamento para verificar la información incluida en el TSCC, TSCC simplificado o TSRC y en los documentos relacionados y, cuando sea necesario, llevarán a cabo verificaciones con los operadores afectados.

- 25 Si, como resultado de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de un modo acorde con el párrafo 24 anterior, surgiera alguna duda respecto a la información contenida en un TSCC, TSCC simplificado o TSRC, la CPC importadora final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TSCC, TSCC simplificados o TSRC colaborarán para resolver dichas dudas.
- 26 Si una CPC implicada en el comercio de especies de túnidos identifica un cargamento sin un TSCC, sin un TSCC simplificado o con un TSCC no válido, notificará sus descubrimientos a la CPC exportadora y, cuando se conozca, a la CPC del pabellón.
- 27 A la espera de que las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 24 confirmen si el cargamento cumple los requisitos de la presente Recomendación y de cualquier otra medida pertinente adoptada por ICCAT, la CPC no lo liberará con fines de importación o exportación.
- 28 Cuando una CPC, como resultado de las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 24 anterior y en colaboración con las autoridades competentes afectadas determine que un TSCC, un TSCC simplificado o un TSRC no es válido, quedará prohibida la importación, exportación o reexportación afectada.
- 29 La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que estén implicadas en la importación, exportación o reexportación que colaboren con la implementación del Programa y faciliten a la Comisión los datos obtenidos en dicha implementación.

PARTE VIII

COMUNICACIÓN DE DATOS

- 30 Las CPC que validen los TSCC y los TSCC simplificados respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o los TSRC notificarán a la Secretaría de ICCAT el nombre y dirección completa de sus autoridades competentes. Si la legislación nacional de una CPC requiere que dicha validación se realice a nivel individual, se tendrá que notificar también a la Secretaría de ICCAT el nombre, cargo, firma e impresión de muestra del timbre o sello de los funcionarios gubernamentales encargados de la validación que tengan autorización a título individual.

Esta notificación indicará la fecha en la que dicha autorización entra en vigor. Con la notificación inicial se enviará una copia de las disposiciones adoptadas en las legislaciones y reglamentos nacionales con el fin de implementar el programa de certificación de capturas de especies de túnidos. Los detalles actualizados sobre las autoridades competentes y funcionarios y las disposiciones de las legislaciones y reglamentos nacionales se comunicarán a la Secretaría de ICCAT de forma oportuna.

- 31 La información transmitida en las notificaciones a la Secretaría de ICCAT sobre las autoridades competentes y funcionarios se colocará en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre validación que mantiene la Secretaría de ICCAT. La lista de las CPC que han notificado las autoridades competentes y funcionarios y las fechas de entrada en vigor de la autorización se colocará en la página web pública que mantiene la Secretaría de ICCAT.

Se insta a las CPC a acceder a esta información para contribuir a la verificación de la validación de los TSCC, los TSCC simplificados o los TSRC.

- 32 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) a los que debe informarse de que existen cuestiones relacionadas con los TSCC, los TSCC simplificados o los TSRC.

33 Las CPC enviarán a la Secretaría de ICCAT la notificación realizada de conformidad con los párrafos 30, 31 y 32, por medios electrónicos, cuando sea posible.

34 Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT cada año, antes del 1 de octubre, un informe para el periodo del 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 5**.

La Secretaría de ICCAT colocará estos informes en una sección protegida con contraseña de la página web de ICCAT tan pronto como sea posible. Si lo solicita, el Comité Científico tendrá acceso a estos informes recibidos por la Secretaría de ICCAT.

34 (bis) La Comisión considerará la introducción de un programa electrónico de documentación de capturas para las especies de túnidos, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el desarrollo de otros programas electrónicos, en particular el Programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo, establecido de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD)* [Rec. 10-11].

35 Esta Recomendación se aplicará a los productos de especies de túnidos capturadas en y después del 1 de enero de 2014.

36 La *Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21] y la *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22] quedan derogadas y sustituidas por la presente Recomendación.

[Nota: todos los anexos van entre corchetes]

Anexo 1

Certificado ICCAT de capturas de especies de túnidos

Número de certificat*/Certificate number*/Certificado n°*	
---	--

1. AUTORITÉ DE VALIDATION/VALIDATING AUTHORITY/AUTORIDAD VALIDADORA

Nom/Name/Nombre

Adresse/Address/Dirección

Tel.:	e-mail:
-------	---------

Fax:	
------	--

2. NAVIRE DE PECHE/FISHING VESSEL/DATOS DEL BUQUE

Nom du navire de pêche*/Fishing Vessel Name*/Nombre del buque pesquero*

Pavillon*, port d'attache et numéro d'immatriculation*/Flag - Home Port and Registration Number*/Pabellón – Puerto base y número de matrícula*
--

Indicatif radio/Call Sign/Indicativo de radio	N° OMI/Lloyd (le cas échéant) IMO/Lloyd's Number (if issued) N° OMI/Lloyd (en su caso)
---	--

N° de la licence de pêche Fishing licence No.	Date de fin de validité Valid to	N° Inmarsat, n° fax, n° téléphone, adresse courrier électronique (le cas échéant)
--	-------------------------------------	--

N° de la licencia de pesca	Fecha de expiración	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued) N° Inmarsat, n° fax, n° teléfono, dirección correo electrónico (en su caso)
----------------------------	---------------------	---

3. DESCRIPTION DU PRODUIT (VOIR PAGE SUIVANTE)/DESCRIPTION OF PRODUCT (SEE NEXT PAGE)/DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (VÉASE PAGINA SIGUIENTE)

4. CAPITAINE DU NAVIRE / MASTER OF FISHING VESSEL / DATOS DEL CAPITÁN

Nom du capitaine du navire de pêche	Signature/Signature/Firma
-------------------------------------	---------------------------

Name of master of fishing vessel	
----------------------------------	--

Nombre del capitán del buque pesquero	
---------------------------------------	--

3. DESCRIPTION DU PRODUIT/DESCRIPTION OF PRODUCT/DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Espèce* Species* Especie*	Code produit Product code Código de producto	Zone(s) et dates de capture* Catch area(s) and dates* Zona(s) y fechas captura*	Poids vif estimé (kg)* Estimated live weight (kg)* Peso vivo estimado (kg)*	Poids à débarquer estimé (kg) Estimated weight to be landed (kg) Peso estimado que vaya a desembarcar (kg)	Poids débarqué vérifié (kg), le cas échéant Verified Weight Landed (kg) where appropriate Peso desembarcado comprobado (kg), si procede	Type de transformation autorisé à bord Type of processing authorised on board Tipo de transformación autorizada a bordo

5. DECLARATION DE TRANSBORDEMENT EN MER/DECLARATION OF TRANSHIPMENT AT SEA/DECLARACIÓN DE TRANSBORDO EN EL MAR

Nom du capitaine du navire de pêche/Name of Master of Fishing vessel/Nombre del capitán del buque pesquero		Signature/Signature/Firma		Date/Date/Fecha
Date du transbordement Transshipment Date Fecha del transbordo	Zone du transbordement Transshipment Area Zona del transbordo	Position du transbordement Transshipment Position Posición del transbordo	Poids estimé (kg) Estimated weight (kg) Peso estimado (kg)	
Capitaine du navire receveur/Master of Receiving Vessel/Capitán del buque receptor		Signature/Signature/Firma		
Nom du navire/Vessel Name/Nombre del buque		Indicatif d'appel/Call Sign/Indicativo de llamada de radio	N° OMI/Lloyd's (le cas échéant)/IMO/Lloyds Number (if issued)/N° OMI/Lloyd's (en su caso)	

6. AUTORISATION DE TRANSBORDEMENT DANS UNE ZONE PORTUAIRE/TRANSHIPMENT AUTHORISATION WITHIN A PORT AREA/AUTORIZACIÓN DEL TRANSBORDO EN UNA ZONA PORTUARIA

Nom/Name/Nombre y apellidos	Autorité/Authority/Autoridad	Signature/Signature/Firma
Adresse/Address/Dirección	Tél.	
Port de débarquement/Port of Landing/Puerto de desembarque	Date de débarquement/Date of Landing/Fecha de desembarque	

7. EXPORTATEUR/EXPORTER/DATOS DEL EXPORTADOR

Nom et adresse de l'exportateur/Name and address of Exporter/Nombre y dirección del exportador		
Signature/Signature/Firma	Date/Date/Fecha	

8. VALIDATION PAR L'AUTORITE DE L'ETAT DE PAVILLON/FLAG STATE AUTHORITY VALIDATION/VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO DE PABELLÓN

Nom-Titre/Name-Title/Nombre-Cargo		
Signature/Signature/Firma	Date/Date/Fecha	

9. INFORMATION RELATIVE AU TRANSPORT (VOIR APPENDICE) TRANSPORT DETAILS : SEE APPENDIX I/INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE (APÉNDICE 1)

10. INFORMATION CONCERNANT L'IMPORTATEUR/ IMPORTER INFORMATION/ INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR

Société/ Company/ Empresa	Point d'importation/Point of import/ Punto de importación (city,country,State) (ville,pays, État) (ciudad, país, Estado)
Adresse/Address/Dirección	
Date (jj/mm/aa)/ Fecha (dd/mm/aa)/Date (dd/mm/yy)/	Signature/Signature/Firma

**APPÉNDICE . INFORMATION RELATIVE AU TRANSPORT/ APPENDIX . TRANSPORT DETAILS/
APÉNDICE. INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE**

1. Pays d'exportation*/Exporting country*/País exportador* Port/aéroport/autre lieu de départ Country of exportation/Port/airport/other place of departure Puerto/aeropuerto/otro lugar de salida		2. Signature de l'exportateur Exporter Signature Firma del exportador	
Nom/Name/Nombre y apellidos		Adresse/Address/ Dirección	
Nom et pavillon du navire Vessel name and flag Nombre y pabellón del buque		Numéro(s) du ou des conteneurs Container number(s) Número(s) de los contenedores	
Numéro de vol, numéro de lettre de transport aérien Flight number, airway bill number Número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo			
Nationalité et numéro d'immatriculation du camion Truck nationality and registration number Nacionalidad y número de matrícula del camión			
Numéro de lettre de voiture ferroviaire Railway bill number Número del conocimiento de embarque en ferrocarril			
Autres documents de transport Other transport document Otros documentos de transporte			

Certificado de reexportación de especies de túnidos

CERTIFICAT ICCAT DE REEXPORTATION POUR LES ESPECES THONIERS/ ICCAT TUNA SPECIES RE-EXPORT CERTIFICATE CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN DE ESPECIES DE TÚNIDOS					
Numéro du certificat*/Certificate Number*/Nº Certificado:					
SECTION RÉEXPORTATION/RE-EXPORT SECTION/SECCIÓN REEXPORTACIÓN					
1. PAYS-ENTITE-ENTITE DE PECHE DE REEXPORTATION/RE-EXPORTING COUNTRY-ENTITY-FISHING ENTITY/PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A:					
2. LIEU DE RÉEXPORTATION*/POINT OF RE-EXPORT*/PUNTO DE REEXPORTACIÓN*:					
3. DESCRIPTION DES ESPÈCES THONIÈRES IMPORTÉES/DESCRIPTION OF IMPORTED TUNA SPECIES/DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS IMPORTADAS:					
Type de produit/Product Type/Tipo de producto		Poids net (kg)* Net weight (kg)* Peso neto (kg)*	CPC de pavillon Flag CPC CPC del pabellón	Date importation* Date of import* Fecha importación*	TSCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION DES ESPÈCES THONIÈRES DESTINÉES A LA REEXPORTATION/DESCRIPTION OF TUNA SPECIES FOR RE-EXPORT/ DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS PARA REEXPORTACIÓN:					
Type de produit*/Product Type*/Tipo de producto*		Poids net (kg)* Net weight (kg)* Peso neto (kg)*	Numéro TSCC correspondant à la section 3. Corresponding TSCC number from section 3. Número correspondiente de TSCC en sección 3		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Frais/Fresh/Fresco, FR= Surgelé/Frozen/Congelado/, RD= Poids vif/Round weight/Peso vivo, GG=Eviscéré & sans branchie/Gilled & Gutted/Eviscerado y sin agallas, DR= Poids manipulé/Dressed/Canal, FL=Filet/En filetes, OT=Autres/Others/Otros (Décrire le type de produit/Describe the type of the product/ Describir el tipo de producto):					
ETAT DE DESTINATION*/STATE OF DESTINATION*/ESTADO DE DESTINO*:					
5. CERTIFICAT DU REEXPORTATEUR/RE-EXPORTER STATEMENT/ DECLARACIÓN DEL REEXPORTADOR					
Je certifie que l'information ci-dessus est, à mon vu et su, complète, véridique et correcte. I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief. Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Nom/Name/Nombre		Adresse/Address/Dirección		Signature/Firma	Date/Fecha
6. VALIDATION DU GOUVERNEMENT/GOVERNMENT VALIDATION/VALIDACIÓN DEL GOBIERNO					
Je déclare valide l'information ci-dessus, qui est, à mon vu et su, complète, véridique et correcte. I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief. Valido la información arriba consignada, que a mi leal saber y entender es completa, fidedigna y correcta.					
Nom & poste/Name & Title/Nombre-Cargo		Signature/Firma		Date/Fecha	Cachet de l'Autorité /Authority Seal/Sello de la Autoridad

SECTION IMPORTATION/IMPORT SECTION/SECCIÓN IMPORTACIÓN**7. CERTIFICAT DE L'IMPORTATEUR/ IMPORTER STATEMENT/ DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR:**

Je certifie que l'information ci-dessus est, à mon vu et su, complète, véridique et correcte.

I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.

Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.

Certificat de l'importateur/Importer Certification/Certificado del importador:

Nom/Name/Nombre	Adresse/Address/Dirección	Signature/Firma	Date/Fecha
------------------------	----------------------------------	------------------------	-------------------

Point final d'importation*/Final point of import/Punto de destino final de la importación*:

Ville/City/Ciudad	Etat-Province/State-Province/Estado-provincia	CPC
--------------------------	--	------------

NOTE : Le document de transport valide et les copies des TSCC devront être joints.

NOTE: Valid transport documents and copies of TSCC shall be attached.

NOTA: Se adjuntarán el documento de transporte válido y las copias de los TSCC.

Anexo 3**DECLARATION DE L'USINE DE TRANSFORMATION****STATEMENT BY THE PROCESSING PLANT****DECLARACIÓN DE LA FABRICA DE TRANSFORMACION**

Je confirme que les produits de la pêche transformés: ... (description des produits et code de la nomenclature combinée) sont issus de captures importées au titre du ou des certificat(s) de capture suivant(s) :

I confirm that the processed fishery products: (product description and Combined Nomenclature code) have been obtained from catches imported under the following catch certificate(s):

Confirmando que los productos de la pesca transformados (descripción del producto y código de la nomenclatura combinada) se han obtenido a partir de capturas importadas de conformidad con el(los) siguiente(s) certificado(s) de captura:

Numéro du certificat de capture Catch certificate number Número de certificado de captura	Nom(s) et pavillon(s) du (des) navire(s) Vessel name(s) and flag(s) Nombre(s) del (de los) buque(s) y pabellón o pabellones	Date(s) de validation Validation date(s) Fecha(s) de validación	Description de la capture Catch description Descripción de la captura	Poids débarqué total (kg) Total landed weight (kg) Peso total desembarcado (kg)	Capture transformée (kg) Catch processed (kg) Captura transformada (kg)	Produits de la pêche transformés (kg) Processed fishery product (kg) Producto de la pesca transformado (kg)

Nom et adresse de l'usine de transformation/Name and address of the processing plant/Nombre y dirección de la fábrica de transformación:

.....

Nom et adresse de l'exportateur (s'ils diffèrent de ceux de l'usine de transformation)/Name and address of the exporter (if different from the processing plant)/Nombre y dirección del exportador (si es distinto de la fábrica de transformación):

.....

Numéro d'agrément de l'usine de transformation/Approval number of the processing plant/Número de aprobación de la fábrica de transformación:

.....

Responsable de l'usine de transformation Responsible person of the processing plant Persona encargada de la fábrica de transformación	Signature/Firma:	Date/Fecha:	Lieu/Place/Lugar:
---	------------------	-------------	-------------------

Approbation par l'autorité compétente/Endorsement by the competent authority/Aprobación de la autoridad competente :

.....

Agent/Official/Agente	Signature et cachet Signature and seal Firma y sello	Date/Fecha:	Lieu/Place/Lugar
-----------------------	--	-------------	------------------

Certificado simplificado ICCAT de capturas de especies de túnidos

CERTIFICADO SIMPLIFICADO ICCAT DE CAPTURAS			
NÚMERO DE DOCUMENTO		AUTORIDAD DE VALIDACIÓN (DIRECCIÓN, TEL. FAX).	
1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			
Especies	Código de producto	Peso desembarcado verificado (kg)	
2. LISTA DE BUQUES QUE HAN PROPORCIONADO CAPTURAS Y CANTIDADES POR CADA BUQUE (NOMBRE, NÚMERO DE REGISTRO, ETC. ANEXADO).			
Nombre de los buques		Cantidades de capturas	
3./NOMBRE/DIRECCIÓN, TEL. Y FAX DEL EXPORTADOR		FIRMA	FECHA
4. / VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO DEL PABELLÓN			
Nombre/cargo	Firma	Fecha	Sello
5. INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE (VÉASE APÉNDICE)			
6. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPORTADOR			
Empresa		Punto de importación (ciudad, país, Estado)	
Dirección			
Fecha (dd/mm/aa)		Firma	

Para la información sobre transporte utilizar el Apéndice del Anexo 1.

**Informe sobre la implementación del Programa ICCAT de
certificación de capturas para las especies de túnidos**

CPC declarante:

Periodo de referencia: 1 de julio de [2XXX] a 30 de junio de [2XXX]

1. Información extraída de los TSCC:

- Número de TSCC validados
- Número de TSCC validados recibidos
- Cantidad total de productos de especies de túnidos importada, exportada o reexportada desglosada por CPC de origen, reexportación o destino, zonas de pesca y artes pesqueros
- Número de comprobaciones de TSCC solicitadas a otras CPC y resumen de los resultados
- Número de solicitudes de comprobación de los TSCC recibidas de otras CPC y resumen de los resultados
- Cantidad total de cargamentos de especies de túnidos sujetos a una decisión de prohibición, desglosada por productos, naturaleza de la operación (importación, exportación, reexportación), razones de la prohibición y CPC y/o no miembros de origen o destino

2. Información sobre los casos incluidos en el párrafo 24 de la Parte VII:

- Número de casos
- Cantidad total de especies de túnidos desglosada por productos, naturaleza de la operación (importación, exportación, reexportación), CPC u otros países mencionados en el párrafo 24 de la Parte VII anterior.

Apéndice 4**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN SISTEMA ICCAT PARA UNAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA INSPECCIÓN EN PUERTO (IMM-009D/i2012),**

RECONOCIENDO que muchas Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) cuentan actualmente con programas de inspección en puerto;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación 09-10 de ICCAT para establecer una lista de barcos supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 11-18];

RECORDANDO el Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Ámbito de actuación

- 1 En el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, las CPC podrían adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional.
- 2 Con miras a realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación de ICCAT, cada CPC, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará esta Recomendación para conseguir un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a los buques pesqueros extranjeros que transporten especies gestionadas por ICCAT y/o productos de pescado procedentes de dichas especies, que no hayan sido previamente desembarcados o transbordados en puerto, en los sucesivos denominados “buques pesqueros extranjeros”.
- 3 Una CPC podría, en su capacidad de Estado rector del puerto, decidir no aplicar esta Recomendación a los buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales [exclusivamente para pescar en zonas bajo su jurisdicción y] para operar bajo su autoridad [en esa zona]. Dichos buques pesqueros extranjeros estarán sujetos a medidas de la CPC rectora del puerto que sean igual de eficaces que las medidas aplicadas a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón
- 4 Sin perjuicio de disposiciones específicamente aplicables de otras Recomendaciones de ICCAT, esta Recomendación se aplicará a los buques pesqueros extranjeros con una eslora total de 12 m o superior.
- 5 Cada CPC hará que los buques pesqueros extranjeros de menos de 12 m de eslora total y los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar su pabellón estén sujetos a un programa de inspección en puerto semejante que tendrá que diseñar e implementar dicha CPC.
- 6 Las CPC emprenderán las acciones necesarias para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de esta y otras medidas de conservación pertinentes de ICCAT.

Autoridad competente

- 7 Cada CPC designará una autoridad competente que servirá de punto de contacto a efectos de recibir notificaciones y expedir autorizaciones de conformidad con esta Recomendación. Cada CPC transmitirá los nombres e información de contacto de su autoridad competente a la Secretaría como muy tarde 30 días después de la entrada en vigor de esta Recomendación. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT al menos [14] [7] días antes de que dichos cambios se hagan efectivos. La Secretaría de ICCAT notificará sin demora dichos cambios a las CPC.
- 8 La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de autoridades competentes basándose en las listas presentadas por las CPC. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.

Puertos designados

- 9 Cada CPC designará sus puertos a los que los buques pesqueros extranjeros podrían solicitar la entrada con arreglo a esta Recomendación.
- 10 En la mayor medida posible, cada CPC se asegurará de que cada uno de los puertos designados cuenta con capacidad suficiente para realizar inspecciones con arreglo a esta Recomendación.
- 11 Cada CPC proporcionará a la Secretaría de ICCAT, en un plazo de 30 días a contar a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, una lista de sus puertos designados. Cualquier cambio posterior a esta lista se notificará a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.
- 12 La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basándose en las listas presentadas por las CPC del Estado rector del puerto. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.

Notificación previa

- 13 Cada CPC del pabellón tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros que tengan derecho a enarbolar su pabellón o sus representantes notificarán a la autoridad competente de la CPC rectora del puerto cuyos puertos designados quiera utilizar para desembarcar y/o transbordar, con al menos [72 horas] de antelación con respecto a la hora estimada de llegada al puerto, la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, N° OMI, si procede, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, tal y como aparece en el registro de ICCAT, en el que quiere entrar y propósito de la escala en puerto (desembarque, y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, cuando proceda, cualquier otra autorización que tenga el buque para operaciones de apoyo a la pesca relacionadas con especies de ICCAT y/o productos de pescado procedentes de dichas especies, o para transbordar los productos relacionados con la pesquería;
 - d) Fecha y hora estimadas de llegada a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en peso vivo, en kg, de cada especie de ICCAT y/o de productos de pescado procedentes de dichas especies a bordo, con las zonas de captura asociadas. Si no tiene a bordo especies de ICCAT o productos de pescado procedentes de dichas especies, se transmitirá un informe "nulo";
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie de ICCAT y/o de productos de pescado procedentes de dichas especies en peso vivo, en kg, que se van a desembarcar o transbordar, con las zonas de captura asociadas.

La CPC rectora del puerto podría solicitar también otra información que podría requerir para determinar si el buque ha participado en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca IUU.

- 14 La CPC del Estado rector del puerto podría establecer un periodo de notificación más largo o más corto que el especificado en el párrafo 13, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el tipo de producto pesquero, la distancia entre los caladeros y sus puertos. En este caso, la CPC del puerto informará de ello a la Secretaría de ICCAT, que publicará sin demora dicha información en la página web de ICCAT.

[Utilización del puerto por parte de buques pesqueros extranjeros autorizada por la CPC rectora del puerto]

- 15 Las operaciones de desembarque o transbordo estarán sujetas a verificación por parte de la autoridad competente de la CPC rectora del puerto con el fin de determinar si la información presentada con arreglo al párrafo 13 está completa y de realizar una inspección con arreglo al párrafo 20, si se requiere.
- 16 No obstante el párrafo 15, la CPC rectora del puerto puede autorizar el desembarque y transbordo total o parcial en los casos en los que la información establecida en el párrafo 13 esté incompleta o la verificación

esté pendiente. En ese caso, los productos pesqueros afectados se mantendrán almacenados. Los productos pesqueros se liberarán únicamente cuando se complete la información establecida en el párrafo 13 y la verificación. Si esta información no se recopila en un plazo de 14 días a contar desde el comienzo del desembarque o transbordo, la CPC del puerto podría incautar y disponer de los productos pesqueros de conformidad con su legislación interna. Los operadores se harán cargo de los gastos de almacenaje o [éstos serán asumidos] de conformidad con la legislación interna de la CPC rectora del puerto.]

Inspecciones portuarias

- 17 Las inspecciones las llevará a cabo la autoridad competente de la CPC rectora del puerto.
- 18 Cada año, las CPC inspeccionarán al menos el [5%] de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados, a medida que los buques pesqueros extranjeros las vayan realizando.
- 19 Al determinar qué buques pesqueros extranjeros se van a inspeccionar, la CPC rectora del puerto concederá prioridad a:
 - a) las solicitudes de otras CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para que se inspeccione un buque determinado, sobre todo cuando dichas solicitudes están respaldadas por pruebas de que el buque en cuestión ha realizado actividades de pesca IUU;
 - b) otros buques para los que haya claros motivos que hagan sospechar que han participado en actividades de pesca IUU, y
 - c) otros buques incluidos en la lista ICCAT de buques IUU, tal y como se especifica en la Rec. 18-11.

Procedimiento de inspección

- 20 Cada inspector deberá llevar un documento de identidad expedido por la CPC rectora del puerto. De conformidad con la legislación interna, los inspectores de la CPC rectora del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y camarotes pertinentes del buque pesquero, las capturas procesadas o de otro tipo, las redes u otros artes pesqueros, los equipos técnicos y electrónicos, los registros de las transmisiones y cualquier documento pertinente, lo que incluye los cuadernos de pesca, los manifiestos de carga, los recibos de a bordo y las declaraciones de descarga en el caso de transbordos, que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación de ICCAT. Podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinente y también podrán entrevistar al patrón y a cualquier otra persona a bordo del buque que se está inspeccionando.
- 21 Las inspecciones conllevarán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada entre las cantidades por especies consignadas en el mensaje de notificación previa mencionado en el párrafo 13 anterior y las que se mantienen a bordo. Las inspecciones se efectuarán tratando de interferir o importunar lo menos posible a las actividades del buque y evitando la degradación de la calidad de la captura, [en la medida de lo posible].
- 22 Al finalizar la inspección, el inspector de la CPC rectora del puerto facilitará al patrón del buque pesquero extranjero el informe de la inspección con los hallazgos de la inspección, lo que incluye las posibles medidas que podría adoptar la autoridad competente del Estado rector del puerto. Se concederá al patrón la oportunidad de añadir al informe cualquier comentario u objeción y de contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón. El inspector y el patrón firmarán el informe y se proporcionará una copia del informe al patrón. La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe.
- 23 La CPC rectora del puerto enviará una copia del informe de inspección a la Secretaría de ICCAT a más tardar [14] días después de la fecha de finalización de la inspección.
- 24 Las CPC emprenderán las acciones necesarias para garantizar que los patrones proporcionan un acceso seguro al buque pesquero, cooperan con las autoridades competentes de la CPC rectora del puerto, facilitan la inspección y comunicación y no obstruyen, intimidan o interfieren o provocan que otras personas obstruyan, intimidan o interfieran con los inspectores de la CPC rectora del puerto en el desempeño de sus funciones.

Procedimiento en caso de infracción

- 25 Si la información recopilada durante la inspección aporta pruebas de que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las medidas de conservación de ICCAT, el inspector deberá:
 - a) consignar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente de la CPC rectora del puerto, quien enviará sin demora una copia a la Secretaría de ICCAT [y, si el buque enarbola pabellón de otra CPC, a la autoridad competente de la CPC del pabellón;]
 - [c) si es posible, emprender todas las acciones necesarias para garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con dicha presunta infracción.]
- 26 Si la infracción recae bajo la jurisdicción legal de la CPC rectora del puerto, la CPC rectora del puerto podría emprender acciones de conformidad con su legislación nacional. La CPC rectora del puerto notificará inmediatamente la acción emprendida a la autoridad competente de la CPC del pabellón y a la Secretaría de ICCAT, que publicará sin demora esta información en una sección de la página web de ICCAT protegida con contraseña.
- 27 Otras infracciones se remitirán a la CPC del pabellón. Al recibir la copia del informe de inspección, la CPC del pabellón investigará sin demora la presunta infracción y notificará a la Secretaría de ICCAT el estado de la investigación y cualquier acción de ejecución que se pueda haber emprendido, en un plazo de [6] meses a contar desde la recepción. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora esta información en un sitio protegido con contraseña de la página web de ICCAT. Las CPC incluirán en sus informes anuales [Rec. 04-17] la información relacionada con el estado de dichas investigaciones.
- 28 Si la inspección proporciona pruebas de que el buque inspeccionado ha estado implicado en actividades IUU, tal y como se prevén en la Rec. 11-18, la CPC rectora del puerto comunicará sin demora el caso al Estado del pabellón y lo notificará lo antes posible a la Secretaría de ICCAT, junto con las pruebas de apoyo, con el propósito de que se incluya al buque en el proyecto de lista IUU de ICCAT.

Disposiciones generales

- 29 Se insta a las CPC a que desarrollen acuerdos/disposiciones bilaterales que permitan un programa de intercambio de inspectores destinado a fomentar la cooperación, compartir información y formar a los inspectores de las Partes en estrategias y metodologías de inspección que propicien el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. En los Informes anuales de las CPC [Rec. 04-17] debería incluirse una descripción de dichos programas.
- 30 Sin perjuicio de la legislación nacional de la CPC rectora del puerto, la CPC del pabellón podrá enviar a sus propios funcionarios para acompañar a los inspectores de la CPC rectora del puerto y observar la inspección de su buque, habiendo recibido previamente una invitación de las autoridades competentes de la CPC rectora del puerto. Los funcionarios de las CPC del pabellón no ejercerán ninguna competencia de ejecución en la CPC rectora del puerto.
- 31 [Las CPC del pabellón considerarán y actuarán con respecto a los informes de infracciones de inspectores de las CPC rectoras del puerto de un modo similar a como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su legislación nacional. Las CPC colaborarán, de conformidad con su legislación nacional, con el fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otra índole que se deriven de los informes de inspección, tal y como se establecen en esta Recomendación.]
- 32 La *Recomendación de ICCAT respecto a un Esquema ICCAT revisado de inspección en puerto* [Rec. 97-10] queda revocada y sustituida por esta Recomendación.

Apéndice 5

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BARCOS (VMS) EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT

CONSTATANDO que el SCRS, en su informe de 2011, indicó que el intervalo de seis horas entre los informes VMS no tiene resolución suficiente para utilizarlos mejor para fines científicos y que, por tanto, recomendó que las señales VMS se comuniquen en intervalos no superiores a dos horas;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

El párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14] se sustituirá por el siguiente:

- 3 Cada CPC deberá asegurarse de que los patrones de los barcos de pesca que enarbolan su pabellón se cercioran de que los dispositivos de seguimiento vía satélite están operativos de forma permanente y de que la información identificada en el párrafo 1.b) se recoge, como mínimo cada dos (2) horas, para una transmisión, como mínimo, diaria. En caso de avería técnica o no-funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo del barco de pesca, el dispositivo deberá ser reparado o reemplazado en el plazo de un mes. Tras ese periodo, el patrón del barco de pesca no está autorizado a iniciar una marea con un dispositivo de localización vía satélite defectuoso. Además, cuando un dispositivo deje de funcionar o presente una avería técnica durante una marea de más de un mes, la reparación o la sustitución se realizará tan pronto como el barco entre en el puerto; el barco pesquero no tendrá autorización para iniciar una marea si no ha reparado o sustituido su dispositivo de localización vía satélite.

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE UN PROGRAMA PARA EL TRANSBORDO (IMM-010B/i2012)**

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) porque minan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por ICCAT;

EXPRESANDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN por el hecho de que se han llevado a cabo operaciones organizadas de blanqueo de túnidos y de que una cantidad importante de capturas realizadas por buques de pesca IUU se ha trasbordado bajo el nombre de buques con licencias de pesca en regla;

POR CONSIGUIENTE, dada la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de grandes palangreros pelágicos en la zona del Convenio, lo que incluye el control de sus desembarques;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de garantizar la recopilación de datos de captura procedentes de dichos grandes palangreros pelágicos para mejorar las evaluaciones científicas de estos stocks;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: NORMA GENERAL

- [1 Excepto en el marco del programa para el seguimiento de los transbordos en el mar establecido en la Sección 2 posterior, todas las operaciones de transbordo:
 - a) dentro de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies y,
 - b) fuera de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies, que fueron capturados en la zona del Convenio de ICCAT, deben realizarse en puerto.]
- 2 La Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominada CPC) del pabellón tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón cumplen las obligaciones establecidas en el **Anexo 3** cuando transborden en puerto túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con estas especies.

SECCIÓN 2: PROGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

- 3 Las CPC de pabellón podrían autorizar a sus grandes palangreros pelágicos a realizar transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de cualquier otra especie capturada en asociación con estas especies a buques de transporte autorizados a recibir dichos transbordos, con la condición de que éstos se realicen de un modo conforme con los procedimientos establecidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los **Anexos 1 y 2** posteriores.
- 4 A efectos de esta Recomendación, los grandes palangreros pelágicos se definirán como aquellos con una eslora total de más de 24 m.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS A RECIBIR TRANSBORDOS EN LA ZONA DE ICCAT

- 5 Se establecerá un registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con estas especies en la zona del Convenio procedentes de grandes palangreros pelágicos. A efectos de esta Recomendación, los buques de transporte que no estén incluidos en el registro se considerarán buques no autorizados a recibir túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con estas especies en las operaciones de transbordo.

- 6 Cada CPC continuará presentando por medios electrónicos y en el formato especificado por el Secretario Ejecutivo de ICCAT, su lista de buques de transporte autorizados a recibir transbordos de sus grandes palangreros pelágicos en la zona del Convenio. Dicha lista incluirá la siguiente información:
 - Pabellón del buque,
 - Nombre del buque, número de registro
 - Número OMI (si procede)
 - Nombre anterior (si procede),
 - Pabellón anterior (si procede),
 - Detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede),
 - Indicativo internacional de radio,
 - Tipo de buque, eslora, tonelaje de registro bruto (TRB) y capacidad de transporte;
 - Nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)
 - Periodo de tiempo autorizado para el transbordo.
- 7 Cada CPC notificará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del registro de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios.
- 8 El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión del registro de ICCAT por medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad internos.
- 9 Los buques de transporte autorizados a transbordar en el mar y los grandes palangreros pelágicos que transbordan en el mar tendrán que tener instalado y tendrán que operar un VMS de conformidad con todas las Recomendaciones aplicables de ICCAT, lo que incluye la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14], o cualquier Recomendación que le suceda, lo que incluye cualquier futura revisión de dicha Recomendación.

SECCIÓN 4. TRANSBORDO EN EL MAR

- 10 Los transbordos realizados por los grandes palangreros pelágicos en aguas bajo jurisdicción de las CPC están sujetos a la autorización previa del Estado costero afectado. El buque debe guardar la documentación original de la autorización previa del Estado costero o una copia de dicha documentación y ponerla a disposición del observador de ICCAT para su inspección cuando lo solicite. [Además, debe entregarse una copia de la autorización al observador si así lo solicita, y dicha copia debería incluirse en el informe del observador]. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los grandes palangreros pelágicos que enarbolan su pabellón cumplen las siguientes disposiciones de esta sección:

Autorización de la CPC del pabellón

- 11 Los grandes palangreros pelágicos no están autorizados a transbordar en el mar, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su Estado de pabellón. La documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación debe conservarse en el buque y se pondrá a disposición del observador de ICCAT para su inspección cuando lo solicite. [Además, debe facilitarse una copia de la autorización al observador si así lo solicita, y dicha copia debería incluirse en el informe del observador.]

Obligaciones de notificación

Buque pesquero

- 12 Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 11, el patrón y/o armador del gran palangrero pelágico debe notificar la siguiente información a las autoridades de su CPC del pabellón con al menos [24] horas de antelación con respecto al transbordo previsto:
 - el nombre del gran palangrero pelágico y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;

- el nombre del buque de transporte y su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona de ICCAT y el producto que se va a transbordar, por especies, cuando se conozcan, [y, a ser posible, por stock],
- el tonelaje por producto que se va a transbordar, lo que incluye por especies, cuando se conozcan, [y, a ser posible, por stock],
- la fecha y lugar del transbordo; y
- la localización geográfica de las capturas.

El gran palangrero pelágico afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC de pabellón la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques de pesca, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1**, a más tardar 15 días después del transbordo.

Buque de transporte receptor

- 13 El patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a la Secretaría de ICCAT y a la CPC de pabellón del gran palangrero pelágico, junto con su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
- 14 El patrón del buque de transporte receptor transmitirá, [48] horas antes del desembarque, una declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro de ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos en la zona del Convenio de ICCAT, a las autoridades competentes del Estado donde se va a realizar el desembarque.

Programa regional de observadores de ICCAT

- 15 Cada CPC se cerciorará de que todos los buques de transporte que transborden en el mar llevan a bordo un observador ICCAT, de conformidad con el programa regional de observadores de ICCAT especificado en el **Anexo 2**. El observador de ICCAT comprobará la observancia de esta Recomendación y, sobre todo, que las cantidades transbordadas coincidan con las capturas comunicadas en la declaración ICCAT de transbordo, y cuando se viable, con las capturas consignadas en el cuaderno de pesca del buque.
- 16 Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT sin un observador regional de ICCAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados a la Secretaría de ICCAT.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES GENERALES

- 17 Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con especies cubiertas por los programas de documento estadístico y los programas de documentación de capturas:
 - a) Al validar los documentos estadísticos o los documentos de capturas, las CPC de pabellón de los grandes palangreros pelágicos se asegurarán de que los transbordos coinciden con la cantidad de captura comunicada por cada gran palangrero pelágico.
 - b) La CPC de pabellón de los grandes palangreros pelágicos validará los documentos estadísticos o documentos de captura para los peces transbordados, tras confirmar que el transbordo se realizó de conformidad con esta Recomendación. Esta confirmación se basará en la información obtenida del Programa ICCAT de observadores.
 - c) Las CPC requerirán que la especies cubiertas por los programas de documento estadístico o de documentación de capturas capturadas por grandes palangreros pelágicos en la zona del Convenio, cuando se importen a la zona o territorio de una CPC, vayan acompañadas de los documentos estadísticos o los documentos de captura validados para los buques incluidos en el registro ICCAT y de una copia de la declaración ICCAT de transbordo.

[17 bis Como mínimo, cada CPC garantizará una cobertura de observadores nacionales de al menos el [15%] del esfuerzo pesquero de su flota de grandes palangreros pelágicos que participan en actividades de

transbordo en el mar, además del requisito de cobertura de observadores especificado en la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 10-10]. Las CPC implementarán dicha cobertura de observadores adicional de un modo conforme con las disposiciones de la Rec. 10-10 e informarán también sobre esta implementación a la Comisión de conformidad con los requisitos de comunicación de dicha Recomendación.]

- 18 Las CPC comunicarán cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT antes del 15 de septiembre:
 - las cantidades transbordadas durante el año anterior, por especies, [cuando se conozcan (y, a ser posible, por stock)];
 - la lista de grandes palangreros pelágicos que realizaron operaciones de transbordo durante el año anterior.
 - un informe global que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques de transporte que han recibido transbordos de sus grandes palangreros pelágicos. Estos informes deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos subsidiarios pertinentes con miras a su revisión y consideración.
- 19 Todos los túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con dichas especies desembarcados en o importados a la zona o territorio de las CPC, ya sea sin transformar o tras haber sido transformados a bordo, que se transborden irán acompañados de una declaración ICCAT de transbordo hasta que se efectúe la primera venta.
- 20 Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará un resumen de la implementación de esta Recomendación a la reunión anual de la Comisión, que, entre otras cosas, examinará el cumplimiento de esta Recomendación.
- 21 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo de los grandes palangreros* [Rec. 06-11].

Anexo 1**Declaración de transbordo ICCAT**

Buque de transporte	Buque pesquero
Nombre del buque e indicativo de radio:	Nombre del buque e indicativo de radio:
País/Entidad/Entidad pesquera del pabellón:	CPC del Pabellón:
Número de autorización del Estado del pabellón:	Número de autorización de la CPC del pabellón
Número en el registro interno:	Número en el registro interno:
Número en el registro ICCAT	Número en el registro ICCAT (si procede):
Número OMI (si procede)	Número OMI (si procede)
	Identificación externa:

	Día	Mes	Hora	Año	2_10_	Nombre del agente:	Nombre del patrón del buque pesquero:	Nombre del patrón del buque de transporte:
Salida				desde				
Regreso				hasta		Firma:	Firma:	Firma:
Transbordo								

Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y el peso desembarcado en kilogramos de esta unidad: _____ kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especies (y stock, si se conoce) ²	Puerto	Mar	Tipo de producto ¹ (RD/GG/DR /FL/ST/OT)	Peso neto (KG)								

Firma del observador de ICCAT y fecha (si el transbordo se realiza en el mar)

¹ El tipo de producto tiene que indicarse del siguiente modo: peso vivo (RD), eviscerado y sin agallas (GG), canal (DR), en filetes (FL), en rodajas (ST), otros (OT) (describir el tipo de producto)² En el dorso de este formulario puede consultarse una lista de especies y stocks. Se ruega presentar la información con el mayor nivel de detalle posible.

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a los buques transporte, incluidos en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, que transborden en el mar, la presencia de un observador ICCAT durante cada operación de transbordo en la zona del Convenio.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT procedentes de grandes palangreros pelágicos que enarbolan pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que implementen el programa ICCAT de observadores.
- 3 La Secretaría de ICCAT se asegurará de que los observadores están adecuadamente equipados para desempeñar sus funciones, [lo que incluye facilitar básculas para pesar los peces en los casos en los que los buques de transporte no dispongan de báscula.]

Designación de los observadores

- 4 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus funciones:
 - capacidad demostrada para identificar las especies de ICCAT y los artes de pesca, concediéndose prioridad a aquellos con experiencia como observadores de palangreros pelágicos;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Obligaciones del observador

- 5 El observador deberá:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) en la medida de lo posible, no ser nacional o ciudadano del Estado del pabellón del buque de transporte receptor;
 - c) ser capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 6, posterior;
 - d) estar incluido en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no ser miembro de la tripulación del gran palangrero pelágico o del buque de transporte o un empleado de la empresa del gran palangrero pelágico o de la empresa del buque de transporte.
- 6 El observador debe verificar si el gran palangrero pelágico y el buque de transporte cumplen las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. Las funciones de los observadores serán, en particular:
 - 6.1 Visitar el gran palangrero pelágico que prevé transbordar a un buque de transporte, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la seguridad mencionadas en el párrafo 10 de este Anexo, y antes de que se produzca el transbordo deberá:
 - a) comprobar la validez de la autorización o licencia del buque pesquero para pescar túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con dichas especies en la zona del Convenio;
 - b) inspeccionar las autorizaciones previas del buque pesquero para transbordar en el mar de la CPC del pabellón y, si procede, del Estado costero [obtener una copia de estos documentos, si procede, para incluirla en el informe del observador.];
 - c) comprobar y consignar la cantidad total de capturas a bordo por especies [y, a ser posible, por stock,] y las cantidades que se van a transbordar al buque de transporte;
 - d) comprobar que el VMS está funcionado y examinar el cuaderno de pesca verificando las entradas, si es posible;
 - e) verificar si alguna captura a bordo procede de transferencias de otros buques y comprobar la documentación de dichas transferencias;
 - f) en el caso de que haya indicios de cualquier infracción en la que esté implicado el buque pesquero, comunicar inmediatamente la(s) infracción(ones) al patrón del buque de transporte (teniendo

debidamente en cuenta las consideraciones relacionadas con la seguridad) así como a la empresa que implementa el programa de observadores, que transmitirá sin demora esta información a las autoridades de la CPC del pabellón del buque pesquero; y

- g) consignar en el informe del observador los resultados del desempeño de sus funciones a bordo del buque pesquero.

6.2 Observar las actividades del buque de transporte y:

- a) consignar e informar de las actividades de transbordo llevadas a cabo;
- b) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
- c) observar y estimar las cantidades de productos transbordados por especies, si se conocen, [y, a ser posible, por stock];
- d) verificar y consignar el nombre del gran palangrero pelágico afectado y su número en el registro ICCAT;
- e) verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; lo que incluye una comparación con el cuaderno de pesca del gran palangrero pelágico cuando sea posible;
- f) certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
- g) firmar la declaración de transbordo; y
- h) observar y estimar las cantidades de producto por especie cuando se descarguen en el puerto en el que el observador es desembarcado para verificar que coinciden con las cantidades recibidas durante las operaciones de transbordo en el mar.

6.3 Además, el observador deberá:

- a) redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo de los buques de transporte;
- b) redactar informes generales que compilen la información recopilada, de conformidad con las funciones del observador, y dar al patrón la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
- c) presentar a la Secretaría el informe general mencionado, en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación.
- d) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

- 7 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras de los grandes palangreros pelágicos y de los armadores de los grandes palangreros pelágicos, y aceptarán este requisito por escrito, como condición para obtener el nombramiento de observador;
- 8 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 9 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 de este programa.

Responsabilidades de los Estados de pabellón de los buques de transporte

- 10 Las condiciones asociadas con la implementación del programa regional de observadores en lo que concierne a los Estados de pabellón de los buques de transporte y sus patrones incluyen fundamentalmente las siguientes:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque, a la documentación pertinente y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el párrafo 6:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación; y
 - iv) báscula utilizada para pesar el producto transbordado;
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;

- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador; y
- e) se permitirá a los observadores determinar el lugar y método más conveniente para observar las operaciones de transbordo y estimar las especies/stocks y las cantidades transbordadas. A este efecto, el patrón del buque de transporte, con la debida consideración a las cuestiones prácticas y relacionadas con la seguridad, cubrirá las necesidades del observador en este sentido, lo que incluye, cuando se solicite, colocar temporalmente el producto en la cubierta del buque de transporte para que sea inspeccionado por el observador y conceder al observador el tiempo necesario para que pueda desempeñar sus funciones. Las observaciones se realizarán de tal modo que se interfiera lo menos posible en las operaciones y evitando comprometer la calidad de los productos transbordados;
- f) considerando las disposiciones del párrafo 11, el patrón del buque de transporte se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca; siempre y cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo permitan dicho intercambio; y
- g) los Estados de pabellón se cerciorarán de que el patrón, la tripulación y los armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus funciones.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado del pabellón del buque de transporte bajo cuya jurisdicción el buque transborda, y a la CPC del pabellón del gran palangrero pelágico, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea.

La Secretaría presentará los informes de los observadores (que cubren la información sobre las actividades tanto de los buques pesqueros como de los buques de transporte) al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Responsabilidades de los grandes palangreros pelágicos durante los transbordos

- 11 Si las condiciones meteorológicas o de otra índole lo permiten, se permitirá al observador visitar los buques de pesca y se le concederá acceso al personal y a toda la documentación pertinente, así como a las zonas del buque necesarias para desempeñar sus funciones, establecidas en el párrafo 6 de este Anexo. El patrón del buque pesquero se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca. En el caso de que las condiciones impliquen un riesgo inaceptable para la seguridad del observador de modo que la visita al gran palangrero pelágico no se considere viable, antes del inicio de las operaciones de transbordo, dichas operaciones podrían realizarse de todos modos.

Cánones de observadores

- 12 Los costes de implementación de este programa serán financiados por las CPC del pabellón de los grandes palangreros pelágicos que quieran proceder a operaciones de transbordo. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- 13 Ningún gran palangrero pelágico podrá participar en el programa de transbordo en el mar si no ha abonado los cánones previstos en el párrafo 12.

Intercambio de información

- 14 Para facilitar el intercambio de información y, en la medida de lo posible, la armonización de los programas de transbordo en el mar entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, todos los materiales de formación, lo que incluye los manuales de observadores y los formularios de recopilación de datos desarrollados y utilizados para contribuir a la implementación del programa regional de ICCAT de observadores para transbordos en el mar, se publicarán en un sitio de acceso abierto de la página web de ICCAT.

Guías de identificación

- 15 El SCRS trabajará con la Secretaría de ICCAT y con otros, cuando proceda, para desarrollar nuevas guías de identificación, o para mejorar las existentes, para los túnidos y especies afines congelados. La Secretaría de

ICCAT se asegurará de que estas guías de identificación se ponen a disposición de las CPC y de otras partes interesadas, lo que incluye a los observadores regionales de ICCAT antes de su asignación, y de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera que gestionan programas similares de observadores para los transbordos en el mar.

Transbordo en puerto

- 1 Con arreglo a la sección 1 de esta Recomendación, el transbordo en puerto, realizado por cualquier CPC, de túnidos y especies afines y de cualquier otra especie capturada en asociación con estas especies, de o en la zona del Convenio, sólo puede llevarse a cabo de conformidad con [el Programa ICCAT de inspección en puerto pertinente de referencia] y los siguientes procedimientos:

Obligaciones de notificación**2 Buque pesquero**

- 2.1 Con al menos 48 horas de antelación con respecto a las operaciones de transbordo, el patrón del buque pesquero debe notificar a las autoridades del Estado rector del puerto el nombre del buque de transporte y la fecha/hora del transbordo.
- 2.2 En el momento del transbordo, el patrón del buque pesquero informará a su CPC del pabellón de lo siguiente:
 - los productos y cantidades implicados, por especies [y, a ser posible, por stock];
 - la fecha y lugar del transbordo ;
 - el nombre, número de registro y pabellón del buque de transporte receptor;
 - los principales caladeros de las capturas.
- 2.3 El patrón del buque pesquero afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC del pabellón la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques pesqueros, cuando proceda, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1**, a más tardar 15 días después del transbordo.

Buque receptor

- 3 Al menos 24 horas antes del inicio del transbordo y al final del transbordo, el patrón del buque de transporte receptor informará a las autoridades del Estado rector del puerto de las cantidades de capturas de túnidos y especies afines transbordadas a su buque; y cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a estas autoridades competentes en un plazo de 24 horas.
- 4 [Cuarenta y ocho] horas antes del desembarque, el patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá una declaración ICCAT de transbordo a las autoridades competentes del Estado de desembarque donde se realice el desembarque.

Cooperación entre el Estado rector del puerto y el Estado de desembarque

- 5 El Estado rector del puerto y el Estado de desembarque mencionados en los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida y cooperarán con la CPC del pabellón del buque pesquero para garantizar que los desembarques coinciden con las capturas comunicadas de cada buque. Esta verificación se realizará de modo que el buque sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado.

Comunicación de información

- 6 Cada CPC de pabellón del buque pesquero incluirá cada año en su informe anual a ICCAT información detallada sobre los transbordos de sus buques.

**DECLARACIONES CON RESPECTO AL
“PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA
DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS PARA EL LISTADO, RABIL
Y PATUDO [ATÚN BLANCO] [Y PEZ ESPADA]” (IMM-006C/i2012)**

Declaración de Estados Unidos

Dado el estado de conservación de los recursos en cuestión y los programas de documentos estadístico de ICCAT que están funcionando actualmente, Estados Unidos quisiera comprender mejor la necesidad de esta propuesta. Estados Unidos reconoce el papel que desempeñan los sistemas de trazabilidad como parte de un enfoque integrado en la ordenación de pesquerías, y quisiera seguir debatiendo potenciales medidas de ICCAT en las que dicha herramienta pueda responder de forma eficaz a una clara necesidad. Además, considerando la naturaleza de las pesquerías de túnidos tropicales, el volumen y la complejidad del comercio de estas especies, así como la diversidad de tipos de productos implicados, Estados Unidos se cuestiona seriamente la eficacia que podría tener el programa propuesto a la hora de alcanzar los objetivos mencionados.

Estados Unidos cree que adoptar el sistema de trazabilidad propuesto para todos los productos de rabil, patudo y listado podría ser prematuro en este momento. Dados los recursos limitados de la Comisión y de las CPC, Estados Unidos quisiera resaltar la importancia de los esfuerzos encaminados a desarrollar e implementar de un modo eficaz las medidas de control integradas en los caladeros y en puerto. Estados Unidos quiere recordar otra vez que se prevé que el sistema eBCD dé cabida a otras especies cuando sea necesario en el futuro. El sistema electrónico será más fiable, eficaz, y efectivo que el sistema actual basado en el papel. Por tanto, cualquier programa de trazabilidad mejorado debería desarrollarse en un sistema electrónico. Estados Unidos no respalda la asignación de los escasos recursos humanos y financieros a cualquier nuevo sistema de trazabilidad basado en el papel.

Declaración de Japón, respaldada por la Unión Europea

Japón declaró que el año pasado ICCAT introdujo por primera vez un conjunto de medidas exhaustivas para el rabil y reforzó las medidas para el patudo, principalmente como respuesta a la preocupación suscitada por las actividades de pesca con cerco, y que el cumplimiento de dichas medidas mejoraría en gran medida con el programa de certificación de capturas propuesto, dada la experiencia pasada con medidas similares.

Japón también declaró que los costes iniciales pueden ser elevados, pero que se preveía que estos costes se reducirían en gran medida con la introducción del programa electrónico, cuyas bases podrían establecerse a finales de este año en el marco del programa de documentación de capturas para el atún rojo. Japón sugirió que si la Comisión considera que los costes son muy elevados, la implementación de la recopilación de información por parte de la Secretaría, prevista en los párrafos 22 y 23 del documento IMM-006C/i2012 podría posponerse hasta que dicho programa se base en un formato electrónico.

Declaración de Brasil y México

Con respecto a la discusión sobre sistemas de trazabilidad para los productos de patudo, rabil y listado, México y Brasil coincidieron en que el establecimiento de un programa de CICA al respecto deberá analizarse y en el caso de que se adopte un sistema de este tipo, ser el resultado de una negociación y acuerdo multilateral que se dé en el marco de la Comisión y no meramente incorporar regulaciones que cada Parte hubiese adoptado a nivel interno.

Declaración de Turquía

Turquía considera que la frase del informe provisional de la Séptima reunión del Grupo de trabajo IMM, concerniente a Turquía, redactada del siguiente modo: “Turquía expresó su reserva general con respecto a la propuesta” no refleja correctamente lo que expresó nuestra delegación. Por lo que solicitamos la consiguiente eliminación de dicha frase.

Durante el debate sobre la propuesta de Japón “Sistema de trazabilidad para todos los productos de rabil, patudo y listado”, Turquía manifestó que era necesario consultar a otros organismos internos responsables de la

importación y exportación de túnidos y especies afines en Turquía. Dado que se requiere una cantidad considerable de enmiendas a las normas nacionales y procedimientos aduaneros, la consulta interna mencionada es un requisito esencial en esta fase. Por lo tanto, manifestamos que nos reservábamos nuestra decisión para una fase posterior.